

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

ACUERDO IEEM/CO/03/2021

Por el que se aprueba el *“Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México”*, para el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Programa Anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2020.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG561/2020 por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el proceso electoral federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, cuyo punto de acuerdo Primero, señala:

PRIMERO. Con base en los señalado en el Considerando 43, se aprueban las modificaciones a los Artículos 149, 150, 151 y 152 y al Anexo 4.1 del RE.

3. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI"

Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

4. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I y VII, del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán

a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 160, inciso f), señala que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción. 

El artículo 164, determina que, en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

El Anexo 4.1, Apartado A, numerales 7 y 8; y, Apartado B, numerales 6 y 7, establecen los procedimientos para la adjudicación y supervisión de la producción de los documentos y materiales electorales, respectivamente.

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

Que el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, establece en la actividad marcada en el numeral 11.10, lo relativo a las supervisiones respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. 

Constitución Local

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la 


certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo referido en el párrafo anterior, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, fracciones VI y VII, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y señala entre sus funciones llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracción XV, determina que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, la de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 200, fracción II, estipula que la DO tiene, entre otras, la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 288, párrafo primero, determina que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que

apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Reglamento de Comisiones del Consejo General

El artículo 51, establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la Comisión de Organización, entre otras:

- I. Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;

- VII. Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE;

Programa Anual 2020

- La actividad identificada con la Clave 020303 referente a *"Elaboración de la propuesta de Manual de supervisión y control de calidad de la impresión y producción de la documentación y material electoral, de acuerdo con lo*

señalado en el anexo 4.1, apartado A, numeral 7, inciso e), del reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”

Programa Anual 2021

- Con relación a la actividad identificada con la Clave 020303 referente a *“Supervisión de los procesos de impresión y producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral 2021, de conformidad con el Manual de supervisión y control de calidad, que para tal efecto apruebe el Consejo General del IEEM.”*

MOTIVACIÓN

En virtud de lo expuesto con anterioridad, la DO elaboró el proyecto de Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, motivo del presente acuerdo, advirtiendo que el mismo tiene como objetivo realizar de manera ordenada y eficiente, la supervisión de la producción de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2021, en las correspondientes plantas de producción, el cual se integra de la siguiente manera:

- Presentación.
- Objetivo general.
- Marco normativo.
- Glosario.
- Supervisión y control de calidad de la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- Personal que se empleará para la supervisión.

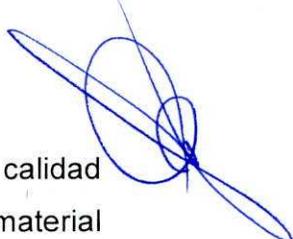
- Responsabilidad del personal de la(s) empresas productoras(s).
 - Destrucción de archivos electrónicos utilizados para la impresión de la documentación electoral.
 - Anexos.
- 

Por lo antes expuesto, analizado el contenido y estructura del Manual, y toda vez que reúne las exigencias legales y formales que se requieren para realizar los trabajos de supervisión de la impresión de la documentación electoral y la producción de los materiales electorales que se utilizarán en el actual proceso electoral 2021, en sus diferentes etapas, vigilando en todo momento las especificaciones técnicas de dichos insumos electorales, razón por la cual resulta procedente su aprobación definitiva, para su ejecución.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. La Comisión aprueba el “Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México”, para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México 2021, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.



SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y en su caso, aprobación y, posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, su aprobación definitiva.




Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de febrero de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO
CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO**